



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05275-2006-PA/TC
TACNA
JULIO MAMANI MAMANI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de febrero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alberto Adolfo Huamani Huanoa, en representación de don Julio Mamani Mamani, contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 345, su fecha 26 de noviembre de 2004, que declara infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 8 de mayo de 2002 el recurrente interpone demanda de amparo contra la resolución judicial de fecha 11 de febrero de 2002 del Décimo Juzgado Laboral de Lima, por considerar que con su emisión se amenazan sus derechos constitucionales a la libertad y a la propiedad para poder disponer libremente de acciones laborales. En consecuencia solicita el cese inmediato de esta amenaza y la entrega de las acciones laborales en su condición de ex trabajador de la empresa Southern Perú Copper Corporation más los dividendos correspondientes.

Aduce el recurrente que con dicha resolución el Décimo Juzgado Laboral de Lima ejecuta la ilegal e inconsistente resolución casatoria N.º 920-2001 expedida por la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 17, su fecha 19 de setiembre de 2001, que declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la empresa Southern Peru Copper Corporation y, en consecuencia, declaró la nulidad de la sentencia de segunda instancia que había estimado la demanda interpuesta por el recurrente y otros trabajadores de la referida compañía sobre entrega de acciones laborales. La sentencia casatoria estableció que la vía civil en que se había tramitado la causa no era la competente, por lo que tras declarar la nulidad de todo lo actuado remitió el expediente al Juez Laboral para la calificación de la demanda. El recurrente considera que el Juez laboral al avocarse a la causa viola sus derechos constitucionales ya señalados.

2. Que conforme se aprecia de autos la pretensión del recurrente está directamente relacionada con la resolución casatoria N.º 920-2001, su fecha 19 de setiembre de 2001, expedida por la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, la que tras declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la empresa Southern Peru Copper Corporation en el proceso civil seguido por don Edgardo García Ataucuri y otros (entre los que se encuentra el recurrente del presente proceso) contra la referida compañía sobre entrega de acciones laborales, dispuso también la nulidad de todo lo actuado en dicho proceso civil, ordenando la remisión del expediente al fuero laboral.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05275-2006-PA/TC
TACNA
JULIO MAMANI MAMANI

3. Que mediante sentencia recaída en el expediente N.º 7022-2006-PA/TC este Colegiado, tras estimar la demanda de amparo interpuesta por don Edgardo S. García Ataucuri y otros, declaró la nulidad de la referida resolución casatoria N.º 920-2001 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, ordenando se expida nueva resolución conforme a los argumentos señalados en dicha sentencia.
4. Que en consecuencia la resolución judicial que se cuestiona en el presente proceso es consecuencia de una sentencia casatoria que ha sido declarada nula por este Tribunal, careciendo entonces de objeto pronunciarse en esta ocasión al haberse producido la sustracción de la materia, resultando de aplicación a *contrario sensu* el art. 1º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**